

REGLAMENTO CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

TÍTULO I

Objeto

Artículo 1°. El Consejo de la Sociedad Civil del Servicio de Registro Civil e Identificación se constituye de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 20.500, el Decreto Exento 3458 del Ministerio de Justicia y Resoluciones 460 de 2011 y 987 de 2012 del Servicio de Registro Civil e Identificación y el Instructivo Presidencial N°7 de 2014.

El objetivo principal del Consejo es acercar a la ciudadanía a las materias propias del Servicio, favoreciendo el ejercicio del derecho de las personas a participar en los distintos espacios de la gestión pública, de acuerdo a lo establecido en la Ley 20.500.

Asimismo, el Consejo de la Sociedad Civil del Servicio de Registro Civil e Identificación, tendrá como objetivo específico procurar el mejoramiento y perfeccionamiento de las políticas, programas y acciones del Servicio.

Artículo 2°. La autoridad podrá recabar el pronunciamiento del Consejo acerca de sus políticas, planes, programas, acciones y presupuestos.

El Consejo podrá, asimismo, pronunciarse acerca de dichas materias a partir de sugerencias de organizaciones ciudadanas o de sus propios integrantes.

La opinión y resoluciones del Consejo en las referidas materias, y en otras relacionadas con el Servicio, no serán vinculantes para la autoridad de la Institución.

En el caso de la cuenta pública anual del Servicio que deberá presentar el Director Nacional, ésta deberá ser conocida previamente por el Consejo, opinada por el mismo y esta opinión deberá ser parte integrante de la versión definitiva de la misma.

TÍTULO II

Conformación y funciones de los integrantes del Consejo

Artículo 3°. El Consejo de la Sociedad Civil del Servicio de Registro Civil e Identificación estará compuesto por miembros de asociaciones sin fines de lucro que se relacionen con el Servicio y que figuren en el Clasificador Internacional de organizaciones sin fines de lucro. Ningún tipo de categorías de las organizaciones señaladas podrán sobrepasar el 20% de representación en el Consejo.

El Consejo estará conformado por 12 Consejeros titulares electos. Estará constituido además por los Presidentes de los Consejos de la Sociedad Civil conformados en cada una de las direcciones Regionales del Servicio, conforme a lo establecido en el artículo 8°. La presidencia deberá recaer en un consejero, elegido de entre sus pares.

La Secretaría Ejecutiva será ejercida por quien detente la jefatura de la Unidad de Participación Ciudadana del servicio y la Secretaría de actas corresponderá al/la funcionario/a que designe el Jefe de dicha unidad.

Aquellos postulantes que excedan de 12 quedarán en carácter de suplentes, en su respectiva categoría, debiendo asumir cuando cese la participación de un consejero de una organización titular de dicha categoría, exista una ausencia temporal o se inhabilite por alguna circunstancia.

Cada Consejero nombrará un Consejero alterno para que lo reemplace en caso de no poder concurrir a una sesión.

Artículo 4°. Los Consejeros durarán dos años en sus funciones.

Con antelación al vencimiento de su período se hará un llamado público con el fin de que las organizaciones que lo deseen postulen a ocupar un cargo de Consejero por los próximos dos años. Con los inscritos se formará un padrón electoral y se llamará a una elección para elegir de entre los inscritos a los doce Consejeros titulares.

En caso de existir categorías vacantes se podrá invitar a participar a organizaciones de dichas categorías hasta completar la cantidad de Consejeros establecida en el artículo 4°. Esto se acordará en sesión ordinaria por los 3/5 de los asistentes.

Artículo 5°. El/la secretario/a, deberá llevar un registro actualizado e histórico de consejeros, para lo cual usará los datos que el Servicio, a través del Secretario Ejecutivo, deberá suministrar oportunamente. Este registro, deberá incluir como mínimo los siguientes antecedentes: nombre, RUT y domicilio de las asociaciones y organizaciones miembro; nombre completo, cédula de identidad, teléfono, cargo dentro de la organización y dirección de correo electrónico de los representantes de aquellas. En este registro, constará además, la asistencia

de dichos representantes a las sesiones del Consejo. Estos datos serán considerados públicos y deberán estar disponibles en el sitio web del Servicio. En este registro se anotarán también las organizaciones suplentes y sus representantes.

El presidente durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto por un año adicional. Será elegido mediante votación de los consejeros en una sesión citada al efecto y anunciada por lo menos con dos semanas de antelación. El quórum mínimo para la validez de esta votación será de 3/5 de los consejeros titulares.

Artículo 6°. Las funciones del Presidente serán:

Coordinar, en conjunto con la Institución, con un mínimo de 10 días de antelación, la realización y tabla de las sesiones ordinarias. La citación se efectuará al correo electrónico que haya determinado cada consejero para estos efectos.

Presidir las sesiones.

Avisar oportunamente a los consejeros/as de los eventos que requieran votación.

Verificar que las votaciones se desarrollen de acuerdo con el reglamento.

Coordinar el funcionamiento de las comisiones que se hayan constituido al interior del Consejo.

Citar a sesiones extraordinarias cuando las circunstancias lo requieran o a petición del 50% de los Consejeros.

Artículo 7°. Serán funciones del Secretario Ejecutivo:

Disponer las medidas administrativas necesarias para asegurar la efectividad de la actuación del Consejo.

Apoyar las tareas del Consejo, otorgando las condiciones necesarias para su adecuado funcionamiento, proporcionando los recursos y espacios necesarios.

Actuar como ministro de fe de los acuerdos que adopte el Consejo.

Informar periódicamente al Consejo acerca de las tareas y actividades que el Servicio de Registro Civil e Identificación se encuentre desarrollando. Será materia de este informe al menos las relacionadas con presupuesto, leyes atinentes, planes y programas desarrollados durante el período que se está informando.

Serán funciones del Secretario de Actas:

Custodiar las Actas del Consejo.

Efectuar el seguimiento a los acuerdos del Consejo

Publicar en la página web del Servicio de Registro Civil e Identificación las Actas de las sesiones del Consejo y asistencia.

TÍTULO III

De los Consejos Regionales

Artículo 8°. Se establecerán Consejos de la Sociedad Civil en cada una de las Direcciones regionales del Servicio establecidas según la letra e del artículo 2° de la Ley 19477.

TÍTULO IV

De los requisitos y cese de ejercicio en el cargo de consejero o consejera

Artículo 9°. Para participar en el Consejo como representante de una Organización Sin Fines de Lucro se requerirá:

Ser chileno(a) o extranjero(a) avecindado(a) en el país.

Ser mayor de 18 años;

Tener a lo menos seis (6) meses de afiliación en la asociación u organización que representa, al momento de la elección;

No haber sido condenado(a) por delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad quedará sin efecto una vez transcurrido el plazo contemplado en el Código Penal;

Saber leer y escribir.

Artículo 10°. Las Asociaciones Sin Fines de Lucro, representadas por sus respectivos consejeros/as dejarán de ser miembros del Consejo por las siguientes causales:

Renuncia o retiro informada por escrito al Consejo;

Inasistencia injustificada a más del 50% de las sesiones ordinarias anuales o a tres sesiones sucesivas en cualquier período;

Extinción de la personalidad jurídica;

Disolución de la organización.

TÍTULO V

Funcionamiento del Consejo

Artículo 11°. Las sesiones del Consejo se celebrarán en un lugar definido previamente por el Servicio de Registro Civil e Identificación. Podrán celebrarse en un lugar distinto si las circunstancias lo requieren.

Las citaciones serán enviadas por el Jefe de la Unidad de Participación Ciudadana, sin perjuicio de la facultad del Consejo de autoconvocarse.

El Consejo sesionará mensualmente, acordándose una calendarización anual en la primera sesión ordinaria del año. Para sesionar, el Consejo requerirá la presencia de un mínimo de siete consejeros en primera citación y de los que estén presentes en segunda citación, para lo que se esperará quince minutos.

Si se requiriera, se convocará a sesiones extraordinarias para tratar materias específicas.

Artículo 12°. Luego de finalizada cada sesión, el(la) Secretario(a) de Actas enviará a través de correo electrónico un borrador del Acta de la Sesión a todos los/as Consejeros/as, para que estos puedan manifestar su conformidad o hacer observaciones sobre la misma. El documento final también será socializado a través del mismo medio, de manera que no existan objeciones para su firma al inicio de la siguiente sesión. Una vez aprobada cada acta, será subida a la página Web del Servicio.

Será responsabilidad de cada Consejero informar a las organizaciones de su categoría acerca del funcionamiento del Consejo y de las materias tratadas, así como también recibir las observaciones y opiniones que estas materias merezcan a dichas organizaciones.

Artículo 13°. Los funcionarios del Servicio que participen de las sesiones del Consejo de la Sociedad Civil sólo tendrán derecho a voz.

Sin perjuicio del carácter público de las sesiones, las personas que no sean consejeros sólo tendrán derecho a voz en casos calificados. Su participación deberá ser anunciada al inicio de ésta por el presidente, y deberá contar con la conformidad de los consejeros. El presidente estará encargado de otorgarles la palabra, si procediere.

Artículo 14°. La participación en este Consejo es de carácter voluntario. Los integrantes del Consejo no percibirán remuneración alguna por participar o cumplir alguna función en el

mismo, por parte del Servicio de Registro Civil e Identificación, sin perjuicio del reembolso de gastos, si procediere.

Artículo 15°. Las acciones del Consejo que apunten a satisfacer los objetivos señalados en los artículos 1° y 2° podrán ser propuestas en sus sesiones por cualquiera de los consejeros(as). La procedencia y contenidos principales de estas proposiciones serán discutidas en tales ocasiones y la decisión de llevarlas adelante se tomará por votación mayoritaria simple de los asistentes a la sesión en cuestión. En caso de ser aprobada, el proponente deberá enviar al presidente, en un lapso no superior a dos semanas, un detalle de su proposición y las medidas que el proponente estima que se deben tomar para la consecución del objetivo perseguido. El presidente la distribuirá a los demás consejeros(as), con o sin comentarios y modificaciones, para que éstos hagan los suyos, y coordinará la acción final con la aprobación o el silencio de éstos. Sólo excepcionalmente se podrá discutir en más de una sesión la procedencia o el contenido de una acción ya aprobada; esto en el caso de que dicha acción genere concomitancias imprevistas o que en el desarrollo de la misma surjan complicaciones o detalles que así lo recomienden o exijan.

Artículo 16. El quórum mínimo para sesionar es el señalado en el artículo 11° del presente reglamento, requiriéndose para aprobar todas aquellas materias no contempladas en el inciso primero del artículo 17, de la mayoría absoluta de los consejeros presentes, salvo en aquellas materias que el presente reglamento señale un quórum especial.

TITULO VI De la modificación del Reglamento

Artículo 17°. Las disposiciones que este reglamento establece podrán ser modificadas, requiriéndose para su aprobación de las 3/5 partes de los miembros en ejercicio del Consejo, fijándose para tal efecto una sesión especial que deberá convocarse con a lo menos quince días hábiles de antelación a la fecha en que se lleve a efecto la reunión, notificándose a través de correo electrónico a la dirección registrada por los representantes de las asociaciones y organizaciones que conforman este consejo.

Disposiciones Transitorias

Artículo 1° Transitorio. El Consejo definitivo será elegido de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° del presente Reglamento.

El Consejo provisorio permanecerá en el cargo hasta que sea aprobado el presente Reglamento y hasta que le corresponda asumir al Consejo Definitivo.

Artículo 2° Transitorio. A medida que se creen los Consejos de la Sociedad Civil en las Direcciones Regionales del Servicio, sus Presidentes se irán incorporando de pleno derecho al Consejo.

Aprobado por el Consejo Provisorio en Sesión Extraordinaria de fecha 29 de octubre de 2014.

Alejandro Jiménez Michaelis, Presidente

Enrique Cisternas Cifuentes, Consejero

Jorge Cisternas Zañartu, Consejero

Daniel Oyarzún Valdivia, Consejero